



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Radicación n.º 128388

Bogotá, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **SIGIFREDO ORTIZ PINEDA** contra el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA VIRGINIA (RISARALDA)** y la **SALA PENAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a las autoridades accionadas, así como a todas las partes e intervinientes dentro del proceso penal seguido contra SIGIFREDO ORTIZ PINEDA (CUI 66400600006420200040700).

Segundo. Córrase traslado del texto de la demanda a las autoridades accionadas, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. Las respuestas deberán ser remitidas a los correos electrónicos:
despenaltutelas006am@cortesuprema.gov.co y
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *Web* de la Corte Suprema de Justicia.

Tercero. Requiérase a la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA para que, dentro de su respuesta, precise (i) la fecha en la que ingresó al despacho el asunto del accionante para ser fallado en segunda instancia, (ii) si este se encuentra en turno, (iii) de existir un retardo en la adopción de la decisión, si existen razones que lo justifiquen, y (iv) cualquier otra información que sea relevante para el análisis de la acción de tutela.

Cuarto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase,



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
MAGISTRADA